

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-391
DTE.: RUBERT SMIT TIRADO MURILLO
DDO: SALADEEN SECURITY LTDA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021.

Auto (I): 710

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, en razón a los dineros que fueron embargados de la cuenta bancaria de la sociedad ejecutada del Banco Caja Social, producto de la medida cautelar decretada en la providencia del 16 de diciembre del 2020, los cuales fueron puestos por dicha entidad bancaria a disposición de este juzgado. Así mismo, solicita le sean entregados los mismos.

Al respecto, se debe indicar que no es avante ninguna de las solicitudes elevadas por el ejecutante, toda vez que la medida cautelar tiene como fin garantizar el pago de la obligación, una vez se determine ciertamente que el ejecutado se sustrajo del pago de las condenas impuestas en la sentencia del proceso ordinario del 22 de julio del 2020, la cual es el título ejecutivo de recaudo dentro de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que debe garantizarse el debido proceso y el derecho de contradicción de la demandada, oportunidad que aún no le ha sido otorgada, toda vez que el ejecutante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a notificar el proveído del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo contra **SALADEEN SECURITY LTDA.**

Así las cosas, se negará la terminación del proceso ejecutivo y la entrega de los dineros solicitados por la parte ejecutante, y en su lugar, se le requerirá para que lleve a cabo la notificación del auto del 16 de diciembre del 2020, en los términos que fueron allí señalados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de terminación del proceso y entrega de dineros elevadas por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la notificación del auto del 16 de diciembre del 2020, en los términos que fueron allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-391
DTE.: RUBERT SMIT TIRADO MURILLO
DDO: SALADEEN SECURITY LTDA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 32 de Fecha **4 de junio** de **2021**.



Secretaria